385R3817

Nº L 368/16

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 85

REGLAMENTO (CEE) Nº 3817/85 DE LA COMISIÓN

de 30 de diciembre de 1985

por el que se modifican determinados Reglamentos de los sectores de los cereales y del arroz como consecuencia de la adhesión de España y Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesion de España y Portugal y, en particular, el apartado 2 de su artículo 396 (1),

Considerando que, con arreglo al artículo 396 del Acta de adhesión, pricede adaptar, en el sector de los cereales y del arroz, los Reglamentos siguientes:

- nº 158/67/CEE de la Comisión, de 23 de junio de 1967, por el que se fijan los coeficientes de equivalencia entre las calidades de cereales ofrecidos en el mercado mundial y la calidad tiop para la que se fija el precio de umbral (2), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3135/84 (3),
- nº 470/67/CEE de la Comsión, de 21 de agosto de 1967, relativo a las normas con arreglo a las cuales los organismos de intervención deben hacerse cargo del arroz cáscara, y por el que se fijan los montantes correctores y las bonificaciones y depreciaciones que aplicarán aquellos (4), modificado en último lugar por als Reglamento (CEE) nº 3461/80 (5),
- (CEE) nº 1613/71 de la Comisión, de 26 de junio de 1971, por el que se establecen las modalidades de determinación de los precios cif y las exacciones reguladoras des arroz y del arroz partido, así como los montantes correctores correspondientes (6) modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2117/80 (7),
- (CEE) nº 2622/71 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1971, relativa a las modalidades referentes a las importaciones de centeno de Turquía (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3480/80 (*),
- (CEE) nº 2942/73 de la Comisión, de 30 de octubre de 1973, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2412/73 del Consejo, de 24 de julio de 1973, relativo a las importaciones de arroz de la República Arabe de Egipto (10), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3480/80,
- (CEE) nº 2042/75 de la Comisión, de 25 de julio de 1975, por el que se establecen modalidades especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de los cereales y

del arroz (11), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3168/85 (12),

- (CEE) nº 2102/75 de la Comisión, de 11 de agosto de 1975, por el que se determina la cantidad de patatas necesaria para fabricar una tonelada de fécula (13), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2239/85 (14)
- (CEE) nº 1124/77 de la Comisión, de 27 de mayo de 1977, por el que se delimitan de nuevo las zonas de destino para las restituciones o las exacciones reguladoras a la exportación y para determinados certificados de exportación de los sectores de los cereales y del arroz (13), modificado en último lugas por ale Reglamento (CEE) nº 501/85 (14),
- (CEE) nº 1031/78 de la Comisión, de 19 de mayo de 1978, por el que se establecen las modalidades de aplicación relativas a las Importaciones de arroz en Reunion (17) modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 405/85 (18),
- (CEE) nº 1570/78 de la Comisisión, de 4 de julio de 1978, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2742/75 en lo que se refiere a las restituciones a la producciónpara los productos amiláceos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2026/75 (1º), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2925/83 (20),
- (CEE) nº 1603/79 de la Comisión, de 26 de julio de 1979, por el que se fijan las modalidades de pago de una prima a los productores de fécula de patata y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1809/ 78 (21), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2293/82 (22),
- (CEE) nº 1974/80 de la Comisión, de 22 de julio de 1980, por el que se establecen modalidades generales de aplicación para la ejecución de determinadas acciones de ayuda alimentaria en forma de cereales y de arroz (23), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1059/82 (24),
- (CEE) nº 3656/83 de laComisión, de 23 de diciembre de 1983, por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de importación para los años 1984, 1985 y 1986 y los productos de la subpartida 07.06 del arancel aduanero común originarios de terceros países distintos de Tailandia (25),

⁽¹⁾ DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23.

DO nº L 128 de 27. 6. 1967, p. 2536/67.

^{(&}lt;sup>3</sup>) DO n° L 293 de 10. 11. 1984, p. 11.

^(*) DO n° 204 de 24. 8. 1967, p. 8. (*) DO n° L 363 de 31. 12. 1980, p. 7.

DO n° L 168 de 27. 7. 1971, p. 28.

^(*) DO n° L 206 de 8. 8. 1980, p. 15. (*) DO n° L 271 de 10. 12. 1971, p. 22. (*) DO n° L 363 de 31. 12. 1980, p. 84.

⁽¹⁰⁾ DO nº L 302 de 31. 10. 1973, p. 1.

DO nº L 213 de 11. 8. 1975, p. 5.

DO nº L 300 de 14. 11. 1985, p. 28.

DO nº L 214 de 12. 8. 1975, p. 9.

DO n° L 209 de 6. 8. 1985, p. 29. DO n° L 134 de 28. 5. 1977, p. 53.

DO nº L 60 de 28. 2. 1985, p. 26.

DO nº L 132 de 20. 5. 1977, p. 72.

DO n° L 49 de 19. 2. 1985, p. 5. DO n° L 185 de 7. 7. 1978, p. 22

DO n° L 289 de 22. 10. 1983, p. 36.

DO n° L 189 de 27. 7. 1979, p. 58.

²²) DO n° L 245 de 20. 8. 1982, p. 19. DO n° L 192 de 26. 7. 1980, p. 11.

²⁴) DO n° L 123 de 6. 5. 1982, p. 20.

⁽²⁵⁾ DO n° L 361 de 24. 12. 1983, p. 32.

- (CEE) nº 3675/83 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1983, por el que se establecen modalidades de aplicación del régimen de importación aplicable a los productos de la subpartida 07.06 A del arancel aduanero común originarios de Tailandia y exportados de dicho país en 1984, 1985 y 1986 (¹), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3283/84 (²);
- (CEE) nº 2047/84 de la Comisión, de 17 de julio de 1984, por el que se determinan los centros de intervención del arroz distintos de Vercelli ('),
- (CEE nº 551/85 de la Comisión, de 1 de marzo de 1985, por el que se establecen modalidades de aplicación para las importaciones de arroz originarias de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico o de los países y territorios de ultramar (4);

Considerando que se ha procedido a las consultas previstas en el apartado 5 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del arroz (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1025/84 (*);

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión, las instituciones de las Comunidades Europeas pueden adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta, las cuales entrarán en vigor en el supuesto de que se produzca la entrada en vigor del Tratado y en la fecha de la misma,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

- 1. En el Anexo del Reglamento nº 158/67/CEE se suprimen las referencias a España.
- 2. Se sustituye el Anexo B del Reglamento (CEE) nº 470/67 por el cuadro siguiente:

B. Rendimiento de base en el molino

Designación de la mercancía	Rendimiento en granos enteros	Rendimiento global
Balilla, Balilla CG, Balilla Sollana, Bomba; Bombon, Colina Frances, Liso, Matusaka, Monticelli, Pegonil, Ticinese	63	71
Bahia, Carola, Cristal, Girona, Jucar, Navile, Niva, Rosa Marchetti, Senia, Sequial, Stirpe, Vitro	60	70
Anseatico, Arlésienne, Baldo, Bedis, Italpatna Redi, Ribe, Ribello, Ringo Rizzotto, Rocca, Roma, romanico, Romeo, Tebre, Volano	59	70
Europa, Espanique A, Institut de céréales 5593, Silla	58	<i>7</i> 0
Cesariot, Maratelli, Perecoce, Rossi, Razza	56	68
Arborio, Blue, Belle, Blue Bonnet, Institut de céréales 7821	56	70
Delta	55	68
Carnaroli, Vialone nano	55	70

- 3. En los Anexos I, II y III del Reglamento (CEE) nº 1613/71, se suprimen todas las referencias a España.
- 4. Se añade al final del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2622/71 la mención siguiente:
 - «Tasa especial aplicable a la exportación según el Reglamento (CEE) nº 1234/71 satisfecha con la suma de ...»
- 5. Se añade al final del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2942/73 la mención siguiente:
 - «Tasa especial aplicada a la exportación».
- 6. Se completa el Reglamento (CEE) nº 2042/75 de la forma siguiente:
- se añade al apartado 1 del artículo 4 la mención siguiente:
 - «Proporción de la restitución de base aplicable a la exportación licitada».

⁽¹⁾ DO nº L 366 de 28. 12. 1983, p. 41.

⁽²⁾ DO n° L 307 de 24. 11. 1984, p. 20.

⁽³⁾ DO nº L 190 de 18. 7. 1984, p. 5.

⁽⁴⁾ DO n° L 63 de 2. 3. 1985, p. 10.

⁽³⁾ DO n° L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.

^(*) DO n° L 107 de 19. 4. 1984, p. 13.

- se añade al apartado 2 del artículo 4 la mención siguiente:
 - «Proporción de la exacción reguladora aplicable a la exportación licitada»,
- se añade al artículo 6 la mención siguiente: «Ayuda alimenticia»,
- se añaden al apartado 1 del artículo 7 las menciones siguientes:
 - «Exacción reguladora a ajustar eventualmente con arreglo a las disposiciones de la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1579/74»,
 - «Direito nivelador a ajustar eventualmente nos termos do nº 1, alinéa b), do artigo 3, do Regulamento (CEE) nº 1579/74»,
- se añade al plárrafo primero del apartado 2 del artículo 7 la mención siguiente:
 - «Fijación anticipada de la exacción reguladora aplicable a la exportación pedida»,
- se añade al párrafo segundo del apartado 2 del artículo 7 la mención siguiente:
 - «Exacción reguladora aplicable a la exportación a ajustar eventualmente con arreglo a las disposiciones del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1981/74»,
- se añade al apartado 3 del artículo 7 la mención siguiente:
 - «Exacción reguladora inaplicable a la exportación»,
- se añade al párrafo primero del apartado 3 del artículo 9 bis la mención siguiente:
 - «Certificado inutilizabel en ausencia de la mención prevista en la casilla 13 [artículo 9 bis del Reglamento (CEE) nº 2042/75],»
- se añade al párrafo segundo del apartado 3 del artículo 9 bis la mención siguiente:
 - «Destino obligatorio comunicado el ...»,
- 7. Se completa el Reglamento (CEE) nº 2102/75 de la forma siguiente.

Se añaden a los encabezamientos del Anexo los textos siguientes:

- -- columna nº 1:
 - «Peso bajo aguade 5 050 g de patatas (en gramos)»,
- columna nº 2:
 - «Tenor enfécula de patatas (en porcentaje)»,
- columna nº 3:
 - «Cantidad de patatas necesarias para la fabricación de 1 000 kg de fécula (en kilogramos)»,
- columna n° 4:
 - «Precio mínimo franco fábrica a pagar por el fabricante de féculas para 1 000 kg de patatas (en ECUS)»,
- columna nº 5:
 - «Restitución a la producción por 1 000 kg de patatas (en ECUS)»,
- columna nº 6:
 - «Precio mínimo a percibir por los productores para 1 000 kg de patatas (en ECUS)»,

- 8. En la zona A del Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1124/77, se sustituyen los destinos «España, Portugal, Azores y Madera» por «Ceuta y Melilla».
- 9. Se completa el Reglamento (CEE) nº 1031/78 de la forma siguiente:
- se añade al párrafo primero del apartado 3 del artículo 3 la mención siguiente:
 - «Documento de subvención arroz Reunión [artículo 11 bis del Reglamento (CEE) nº 1418/76],
- se añade al párrafo segundo del apartado 7 del artículo 3 la mención siguiente:
 - «Subvención arroz Reunion fijada por anticipado el ... (fecha de depósito de la demanda del documento».
- se añade a la letra b) del apartado 2 del artículo 4 la mención siguiente:
 - «Destinado al consumo en la Reunion [artículo 11 bis del Reglamento (CEE) nº 1418/76]»,
- se añaden a la letra c) del apartado 2 del artículo 4 las menciones siguientes.
 - «Subvención arroz Reunion aplicable el . . . (fecha de realización de la formalidades aduaneras de exportación)»,
 - «Subvención arroz Reunion fijada por anticipado el ... (fecha de fijación anticipada)».
- 10. Se añade al segundo guión de la letra a) del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1570/78, la mención siguiente:
 - «Destinado a ser utilizado en "cervecería" en "la fabricación de glucosa" conforme al procedimiento de hidrólisis directa, "en panificación" o "en almidonería" conforme a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1570/78».
- 11. Se completa el Reglamento (CEE) nº 1603/79 de la forma siguiente.

Se añaden a los encabezamientos del Anexo los textos siguientes:

- columna nº 1:
 - «Peso bajo agua de 5 050 g de patatas (en gramos)»,
- columna nº 2:
 - «Tenor en fécula de la patata (en porcentaje)»,
- columna nº 3:
 - «Cantidad de patatas necesaria para la fabricación de 1 000 kg de fécula (en kilogramos)»,
- columna nº 4:
 - «Prima a percibir por el fabricante de féculas para 1 000 kg de patatas (en ECUS)».
- 12. Se sustituye el texto del tercer guión del apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1974/80 por el guión siguiente:
 - «Ajustado del monto compensatorio adhesión».

- 13. Se añaden al artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 3656/83 las menciones siguientes.
 - «Exacción reguladora a percibir 6 % ad valorem»,
 - «Direito nivelador a cobrar 6 % ad valorem».
- 14. Se completa el Reglamento (CEE) nº 3675/83 de la forma siguiente:
- se añaden al artículo 6, apartado 2, letra a), primer guión, las menciones siguientes.
 - «Exacción reguladora limitada a 6 % ad valorem aplicación del acuerdo de cooperación»,
 - «Direito nivelador limitado a 6 % ad valorem aplicação do acordo de cooperação»,
- se añaden al artículo 6, apartado 2, letra a), segundo guión, las menciones siguientes:
 - Nombre del barco (indicar el nombre del barco que figura en el certificado de exportación tailandés»,
 - Nome do barco (indicar o nome do barco constante do certificado de exportação tailandés»,
- se añaden al artículo 6, apartado 2, letra a), tercer guión, las menciones siguientes:
 - Número y fecha del certificado de exportación tailandés*,
 - Número e data do certificado de exportação tailandés».
- 15. Se compelta el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2047/84 de la forma siguiente:

«4. ESPAÑA

Regiones

Nombres de los centros

Aragón Grañen

Cataluña Aldea-Tortosa Valencia Albal-Dilla

Sucea

Cullera

Murcia Calasparra

Extremadura Don Benito

Montijo

Madrigaleja

Andalucía Coria del Rio Las Caberas de San Juan

Las Caberas de San Juan La Puebla del Rio

Los Palacios».

- 16. Se completa el Reglamento (CEE) nº 551/85 de la forma siguiente:
- se añade al apartado 2 del artículo 2 la mención siguiente:
 - «Tasa especial percibida a la exportación del arroz»,
- se añade ala letra a) del apartado 1 del artículo 3 la mención siguiente:
 - «Exacción reguladora reducida ACP/PTU».

Articulo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986, siempre que se produzca la entrada en vigor del Tratado de adhesión.

El presente Reglamento será obligatorio den todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de diciembre de 1985.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente